CONSTANCIA: Manizales, 01 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda dentro del término concedido para ello. Para proveer.

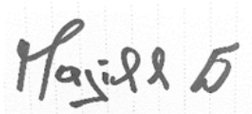

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rad. 2023-00335
Interlocutorio Nro. 1333

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Luego de ser subsanada la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **GUSTAVO ANTONIO GARCÍA TANGARIFE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.987.515, en contra de la señora **DORIS CONSUELO VARGAS JARAMILLO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.728.230, se encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, por ende, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **GUSTAVO ANTONIO GARCÍA TANGARIFE,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.987.515, en contra de la señora **DORIS CONSUELO VARGAS JARAMILLO,** identificada con la cédula de

ciudadanía No. 24.728.230, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda a la señora **DORIS CONSUELO VARGAS JARAMILLO,** a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, mediante la remisión de la presente providencia, escrito de demanda y anexos, a través de correo electrónico de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la remisión de las piezas procesales correspondientes al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que, a través de dicha oficina se surta la notificación del presente auto a la demandada, a través de su correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb1c3b828bc49735a0ca6ef649c0a738bc54203bc5ab1e627649cd23f11db85**
Documento generado en 01/09/2023 04:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica